



Resolución Jefatural

N° 5059 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

La solicitud de suspensión de beca Del becario José Alejandro Paico Pinares, presentada ante el PRONABEC el fecha 24 de agosto de 2018, el Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC UCCORLIM de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, los Informes N°S 7007, 8718 y 8978-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 56 del Acta de Sesión N° 085-2018-CEB del Comité Especial de Becas, el Informe N° 1043-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos del Expediente N° 40039-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, a cargo del Ministerio de Educación encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, la Resolución Jefatural N° 3551-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, del 28 de junio de 2018, aprueba la primera relación de 1,809 (mil ochocientos nueve) becarios del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2018, dentro de la cual se encuentra el señor José Alejandro Paico Pinares, identificado con DNI N° 70994186, para estudiar la carrera de Ingeniería Acuícola, en la Universidad Científica del Sur;

Que, la Resolución Jefatural N°4274-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, del 21 de setiembre de 2018 que reconoce el calendario académico de la Universidad Científica del Sur, para el período académico 2018-II;

Que, mediante el Informe N° 103-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC UCCORLIM, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, remite a la



Oficina de Gestión de Becas la solicitud del becario José Alejandro Paico Pinares, con DNI N° 70994186, mediante la cual solicita la suspensión de beca por el semestre académico 2018-II, indicando que la Universidad Científica del Sur no aperturó clases para la carrera de Ingeniería Acuícola;

Que, asimismo, el becario adjunta a su solicitud la siguiente documentación: i) Carta s/n, del 24 de agosto de 2018, mediante la cual la Universidad Científica del Sur acepta la solicitud de suspensión de matrícula, por el semestre académico 2018-II, presentada por el referido becario y ii) Oficio N° 036-2018-CIENTÍFICA-BECA 18, del 24 de agosto de 2018, mediante el cual la Universidad Científica del Sur comunica que, para el semestre académico 2018-II, no se aperturará la carrera de Ingeniería Acuícola

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N°29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-ED, establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión, no podrá exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la Institución Educativa Superior;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del antes citado Reglamento, se establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36 y en el artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 39.3. Por tanto, corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse respecto de las solicitudes de suspensión de becas, entre otros aspectos;

Que, por su parte, los numerales del 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señalan a la letra:

“Artículo 9°. - Suspensión de Beca:

9.1 Definición: la suspensión de beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de sus becas durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorga siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos de su procedencia. Durante la estancia educativa únicamente se podrá otorgar como máximo la suspensión de dos semestres o aun año académico (...).

9.4.- Requisitos de Procedencia: Además de los requisitos específicos por cada causa de suspensión, en todos los casos las solicitudes deben de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado el semestre anterior al que solicita la suspensión, cuando corresponda.*
- b) La solicitud de suspensión deberá ser presentada por el becario en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrida la causal de suspensión, salvo que se acredite la existencia de una situación de caso fortuito o fuerza mayor que le*



habría impedido haberlo presentado en el plazo previsto. Para dicha situación el becario deberá presentar la documentación que sustente su solicitud. En caso de encontrarse imposibilitado de adjuntar dichos documentos bastará una declaración jurada en la cual señale las causas que sustentan su pedido”.

Que, mediante el Informe N° 7007-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, luego de verificar la documentación del mencionado expediente, lo deriva al Comité Especial de Becas, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Acta N° 85-2018-CEB, el Comité Especial de Becas, respecto de la solicitud del becario José Alejandro Paico Pinares, señala, entre otros aspectos que, *“De la documentación remitida por el becario y a lo indicado por la Oficina de Gestión de Becas, se evidencia que, el becario no puede iniciar estudios en el semestre académico 2018-II por causas atribuibles a las Institución Educativa; por tanto, conforme se aprecia del Acuerdo 56, el citado Comité acuerda “...autorizar la solicitud de suspensión de beca, presentada por el becario PAICO PINARES, JOSE ALEJANDRO para el semestre académico 2018- II, toda vez que adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar su solicitud de suspensión de beca por causal de caso fortuito y fuerza mayor que no le permite realizar actividades académicas óptimamente en el referido semestre...”;*

Que, considerando el periodo de suspensión solicitado por el becario, conforme el calendario académico de la Universidad Científica del Sur, aprobado por Resolución Jefatural N°4274-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, (del 20 de agosto al 07 de diciembre de 2018), la Oficina de Gestión de Becas, a través del Informe N° 8718-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, sustentó, las condiciones para la aplicación de la figura de eficacia anticipada para el presente caso, a efectos de que la resolución que autorice la suspensión de beca solicitada por el referido becario, sea emitida con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2018;



Que, mediante el Informe N° 1043-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó, entre otros aspectos, que *“Conforme lo expuesto, corresponde a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, autorizar la eficacia anticipada solicitada por la Oficina de Gestión de Becas, al haber cumplido con sustentar los requisitos establecidos con el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;*

Que, tomando en cuenta la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe señalado en el párrafo precedente, con fecha 26 de diciembre de 2018, la Dirección Ejecutiva autoriza la eficacia anticipada al presente expediente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar PROCEDENTE, con eficacia anticipada al 20 de agosto de 2018, la solicitud de suspensión de la beca formulada por el becario José Alejandro Paico Pinares, conforme el siguiente detalle:



N° de Expediente de Postulación : 334543
N° de DNI : 70994186
Nombres Apellidos : José Alejandro Paico Pinares
Beca Especial para víctimas de la violencia
ocurrida en el país durante el período 1980-2000
Convocatoria y Modalidad de Beca : – Convocatoria 2018
Institución donde cursa estudios : Universidad Científica del Sur
Carrera : Ingeniería Acuícola
Región de Estudios : Lima
Semestre Académico a Suspendir : 2018 - II
Fechas de inicio y fin del periodo
suspendido : del 20 de agosto al 07 de diciembre de 2018

Artículo 2.- Disponer que la reincorporación del referido becario a sus estudios sea en el semestre académico inmediatamente posterior, luego de la notificación de la presente Resolución Jefatural, bajo apercibimiento de pérdida de beca.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, al referido becario, a la institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 4.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente, incluyendo la de esta resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluya en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas